

DEL PARTIDO FEDERAL Orden Nacional

CARTA ORGANICA

De los Afiliados

ARTICULO 1° - El partido Federal está formado por los ciudadanos que se adhieren a su declaración de principios y programa; y se encuentren afiliados a las organizaciones de Distrito que lo integran.

ARTICULO 2°- Los estatutos locales determinaran las condiciones de afiliación de los ciudadanos y reglamentarán, asimismo, la inscripción de los simpatizantes y la de los extranjeros, señalando, al mismo tiempo, la participación que le corresponda dentro de la entidad partidaria.

ARTICULO 3°- Los afiliados al Partido Federal ejercerán el gobierno y la dirección del mismo, por intermedio de los organismos creados por esta Carta Orgánica y por los que se establezcan en las respectivas cartas locales.

ARTICULO 4°- No podrán ser afiliados los inhabilitados por la ley orgánica de los partidos políticos. Organismos Partidarios

ARTICULO 5°- El Partido Federal será gobernado, en el orden nacional, por la Convención Nacional y el Consejo Federal.

ARTICULO 6°- Para integrar la Convención Nacional y el Consejo Federal se requiere ser afiliado y con una antigüedad mínima de un año.

ARTICULO 7°- No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos ni designados para desempeñar cargos partidarios los que se encuentren incluidos en las causales de inhabilitación previstas por la ley orgánica de los partidos políticos. De la Convención Nacional

ARTICULO 8°- La autoridad superior del Partido será ejercida por una Convención Nacional formada por delegados elegidos por la Capital Federal, y las Provincias que hubieran sido reconocidas, necesitando para constituirse y funcionar, estar en quórum con mayoría absoluta del total de sus componentes. No obstante, transcurridas dos horas desde aquella para la cual hubiese sido citada, la Convención Nacional sesionara válidamente cualquiera sea el número de los convencionales presentes, excepción hecha del tratamiento de aquellos temas para los cuales esta carta exige mayorías o quórum especiales, salvo para aquellos asuntos respecto de los cuales se dispusiera lo contrario en esta Carta Orgánica. Para modificar el orden del DIA para el que fue convocada la Convención, se requiere la asistencia de convencionales que representen un quórum mínimo de la mayoría absoluta de los integrantes de la Convención. Los distritos que no estén reconocidos, pero que estén en vías de organización, podrán enviar un delegado titular y uno suplente, los que tendrán voz pero no voto y no serán tenidos en cuenta para la formación del quórum.

Artículo 9°- La Convención Nacional estará integrada:

a) por un número de delegados por distrito igual al treinta por ciento (30%) de la cantidad de diputados que elija el distrito para la Cámara de Diputados de la Nación. Si el resultado de la aplicación de esta fórmula diese un número con fracción menor o igual a 0,50; se tomará el entero inmediato anterior, si fuera 0,51 o superior a éste, se tomará el entero inmediato superior.

b) Por 17 delegados por cada uno de los distritos electorales.

c) Por los miembros del Consejo Federal, los cuáles carecerán del derecho a voto en lo que hace al tratamiento del tema al que se refiere el inc. g) del art. 19". ARTICULO 10°-Los delegados a la Convención Nacional tendrán derecho a un voto por cabeza ,aun cuando pudieran investir más de una representación, como consecuencia de ser delegados, simultáneamente, por algún distrito, o por integrar el Consejo Federal. ARTICULO 11°-Los convencionales a que se hace referencia en los incisos a) del artículo 9° serán designados por el voto directo y secreto de los afiliados de cada distrito electoral, siguiéndose el procedimiento previsto en el artículo 12°. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTICULO 12°- A efectos de la designación de los convencionales a que se refieren los incisos a) del artículo 9°, se seguirá el siguiente procesamiento:

1) si se presentare una sola lista, igualmente deberán realizarse las elecciones.

2) si se presentara más de una lista, quedaran electos los dos tercios de las más votadas, correspondiendo el tercio restante a los que encabecen la segunda, y siempre que esta supere el veinticinco por ciento de los sufragios validos emitidos. De no alcanzarse por la segunda lista más votada dicho mínimo, resultaran electos la totalidad de los miembros de la lista más votada.

3) en el caso de presentarse más de una sola lista, si el número de vacantes a cubrir no fuera divisible por tres, tal circunstancia beneficiara a la lista mayoritaria.

4) las listas contendrán un numero de candidatos suplentes igual a la mitad de los cargos titulares a llenarse. Si dicho numero fuera impar, se le adicionara una unidad, y la cifra resultante será dividida por dos. Proclamados los cargos titulares y suplentes, quedaran como suplentes, ocupando las vacantes de acuerdo al orden en que fueron Incluidos en la lista, comenzando por los titulares.

5) los votos se emitirán por lista completa, quedando prohibida la tacha de candidatos.

6) la convocatoria a elecciones internas deberá efectuarse con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha de conclusión de los mandatos.

7) el procedimiento electoral se regirá por las normas que al respecto establezcan las cartas orgánicas locales.

ARTICULO 13°- La Convención dictara su propio reglamento. Será de aplicación supletoria la de la Cámara de Diputados de la Nación.

ARTICULO 14°- La Convención Nacional se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo resuelva su Mesa Directiva, lo solicite la cuarta parte de los componentes de la Convención, o lo determinen el Consejo Federal. En el segundo caso, la reunión deberá efectuarse dentro de los treinta días de presentada la solicitud ante el Consejo Federal o ante la Mesa Directiva de la Convención Nacional. En todos los casos se indicará en la

convocatoria los temas a considerarse. La citación de los Convencionales deberá hacerse por método fehaciente a los presidentes de distritos quienes serán únicos responsables por la comunicación que deben hacer a sus Convencionales electos, con una anticipación mínima de 20 días corridos al fijado para la reunión por método fehaciente dirigido a sus domicilios, y en el que se transcribirá el Orden del Día de la Convención, fecha, hora y lugar de sesión. Si uno o varios titulares no se hicieran presente, y no hubieran otorgado poder, podrán asistir a dicha Asamblea los suplentes del respectivo distrito.

ARTICULO 15°- La Convención será único juez de la validez de los diplomas de sus miembros.

ARTICULO 16°- La Convención Nacional elegirá en su seno un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente segundo y dos Secretarios en ese orden, por el voto de la mayoría absoluta de los convencionales presentes. Estos cinco convencionales constituirán la mesa directiva de la Convención. La mesa directiva tomara sus decisiones por mayoría de los presentes, necesitando para sesionar válidamente, la presencia de tres de sus miembros. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. La Mesa Directiva durará dos años en sus funciones. En caso de renuncia o impedimento permanente del Presidente o del Vicepresidente primero, quien le suceda en el cargo ocupara el lugar hasta la finalización del mandato. La Convención designara un reemplazante para que cubra la vacante, extendiéndose el mandato del reemplazante hasta terminar el iniciado por su antecesor. En caso de vacancias totales de la presidencia o de las secretarias, o cuando no se pudiera formar quórum, el Consejo Federal designara miembros interinos, a los efectos de cubrir el vacío, hasta que se reúna la Convención Nacional.

Artículo 17°- Los delegados a la Convención Nacional, a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 9° , podrán representarse entre sí mediante carta poder. La firma del poderdante deberá esta autenticada ineludiblemente, por Escribano Publico Nacional; en tal caso, el convencional que oficie de apoderado, tendrá tantos votos como los que resulten de la suma del suyo propio al de las representaciones que invista. Ningún convencional podrá representar a más de tres convencionales.

ARTICULO 18°- Las reuniones de la Convención Nacional serán públicas, salvo que el cuerpo decidiera lo contrario. Todas las resoluciones y deliberaciones serán consignadas en un libro de Actas, que llevará un secretario del cuerpo, bajo la dirección del presidente de la Convención quien lo rubricará.

ARTICULO 19°- Son atribuciones de la Convención Nacional: a) Redactar en el Orden Nacional la declaración de principios, el programa, y, para cada elección, la plataforma electoral del Partido. b) Designar los tres miembros titulares y tres miembros suplentes de la Junta Electoral Partidaria, que tendrá todas las competencias previstas en la ley 26.571", y dictará su propio reglamento, c) Sancionar y reformar la Carta Orgánica, con un quórum mínimo de la mayoría absoluta de los Convencionales que integren la Convención. d) Designar al Presidente, Vicepresidente 1ero, Vicepresidente 2do, y Secretario General del Consejo Federal y a ocho miembros titulares del Consejo Federal y ocho suplentes. De entre los ocho consejeros titulares se designará al, Prosecretario General, Tesorero y Protesorero del Partido Federal. Los suplentes ocuparán el puesto de titular en caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia, o licencia del titular de acuerdo al orden en que hubieran sido elegidos. En todos los

casos se cumplirá con la ley 24.012. e) Juzgar la conducta de las autoridades nacionales establecidas en esta Carta Orgánica y de los legisladores Nacionales. f) Dar mandato a los legisladores Nacionales del Partido en todos los asuntos que considere conveniente. g) Aprobar o desaprobar la gestión desarrollada por el Consejo Federal, para cuya censura se requerirá el voto de los dos tercios de los Convencionales que integran el cuerpo. h) Designar una Comisión de Cuentas que dictara su reglamento y estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, quienes duraran dos años en sus funciones y tendrán a su cargo, la fiscalización de la formación y utilización del tesoro del Partido en el orden Nacional. i) Establecer los tipos infraccionales y las sanciones para castigar los actos de inconducta partidaria sobre este Partido nacional, impulsar ante el Tribunal de Disciplina el procedimiento de sanción y disponer amnistías generales, debiendo las sanciones aplicarse, por los organismos del distrito, los cuales crearán los tribunales correspondientes estableciendo, asimismo, que sus integrantes gocen de las garantías que aseguren la independencia de su cometido. j) Designar las comisiones internas y las comisiones asesoras que considere convenientes. Estas últimas podrán integrarse con personas ajenas a la Convención. k) Concertar alianzas y confederaciones con otras agrupaciones políticas. l) Todos los años deberán cerrar la Sesión Ordinaria fijando fecha y lugar, de la próxima reunión de Convención Nacional a realizarse en el próximo año a los fines de dar cumplimiento al Art. 14, además otorgará poder al Consejo Federal para que ajuste la fecha final, en más o menos 7 días de la fecha prefijada. Un distrito no podrá organizar una Convención Nacional sin dejar pasar 2 años después de haber organizado una. ll) Entender y resolver todos los asuntos no atribuidos expresamente a otros órganos partidarios. m) Declarar la intervención a uno o más distritos, la que en ningún caso podrá durar más de un año. La declaración de la intervención, deberá precisar los alcances de la misma y solo podrá estar fundada en la grave violación de las disposiciones expresas de ésta Carta Orgánica y o de la legislación vigente para los partidos políticos, por parte de las autoridades de distrito. La decisión deberá tomarse por el voto de dos tercios de los convencionales presentes.

ARTICULO 20°- Las sanciones disciplinarias que podrá imponer la Convención, en revisión extraordinaria por el voto de los dos tercios de los Convencionales que integran el cuerpo, son expulsión, suspensión o censura. La pena de expulsión solo se aplicará en caso de trasgresión a la declaración de principios, programa o plataforma del Partido, o de incumplimientos a mandatos imperativos, emanados de sus autoridades competentes.

ARTICULO 21°- Para el caso de que la Convención Nacional no se reúna o deje de sancionar la plataforma partidaria, se tendrá como tal la inmediatamente anterior, sin perjuicio de actualización y de las implicaciones que pueda disponer el Consejo Federal, con cargo de oportuna rendición de cuentas ante la Convención.

ARTICULO 22°- El Consejo Federal estará compuesto por: a) el Presidente, el Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y el Secretario General, con mandato por dos años reelegibles indefinidamente. b) por los ocho Miembros Titulares y ocho Suplentes, elegidos por la Convención Nacional conforme al art.19 inc. d, que podrán ser o no ser Convencionales, con un mandato de dos años, reelegibles indefinidamente. b) por el Presidente de la Convención Nacional. c) por los Presidentes de las Juntas o Consejos de cada uno de los partidos de distritos reconocidos judicialmente. Si la elección de Presidente, Vice 1ro, Vice 2do, Secretario

Gral., del Consejo Federal Nacional, y/o Presidente de la Convención del Partido Federal recayera en cabeza de algún Presidente de una Junta o Consejo de distrito; será reemplazado por el Vicepresidente 1ro. Ó Secretario Gral., en ese orden de prelación, de tal Junta o Consejo de distrito, en representación del mismo. d) por un Delegado, con voz y sin voto, de los distritos en vías de organización. Será elegido por la respectiva Junta Promotora y acreditará su condición con certificado emanado de la autoridad electoral. Su mandato durará dos años, pero caducará ante la caducidad del trámite de personería o por elección autoridades definitivas. No serán tenidos en cuenta a los efectos del quórum e) Por un miembro de la juventud, elegido por la Convención Nacional de la Juventud. Tendrá su sede en la Capital Federal pero podrá reunirse en cualquier lugar del país. El Miembro que faltase sin aviso a tres reuniones consecutivas, podrá ser excluido del mismo y será reemplazado por el suplente, por el voto de los dos tercios de los votos de los miembros presentes en la sesión respectiva.

ARTICULO 23°- El Consejo Federal es la suprema autoridad ejecutiva del Partido y su Presidente es el Presidente del Partido Federal en el Orden Nacional.

ARTICULO 24°- La Convención Nacional elegirá doce integrantes titulares y seis suplentes de los miembros que forman el Consejo Federal a que se refiere el Inc.; b) del artículo 22° de acuerdo al siguiente procedimiento: a) Si se presentare una sola lista, ésta resultará electa automáticamente. b) Si se presentara más de una lista, quedarán electos los primeros dos tercios de la más votada, correspondiendo al tercio restante a los que encabecen la segunda y siempre que esta logre al menos, el veinticinco por ciento de los votos presentes. De no alcanzarse por la segunda lista más votada dicho mínimo, resultaran electos la totalidad de los miembros la lista más votada. Las listas contendrán tantos candidatos como vacantes hubiera que llenar en el Consejo Federal. En caso de presentarse más de una lista, si el número de vacantes a cubrir en el Consejo Federal no fuera divisible por tres, tal circunstancia beneficiara a la lista mayoritaria.

ARTICULO 25°- El quórum del Consejo Federal será de la mitad más uno de sus miembros y tomara sus decisiones por mayoría de votos presentes. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.

ARTICULO 26°- La Mesa Directiva ejecutará las resoluciones del Consejo Federal. La Mesa Directiva del Consejo Federal tendrá la facultad de abocarse al conocimiento de los asuntos cuya decisión juzgue que no debe diferirse para la mejor marcha del Partido, con cargo de rendir cuenta al Plenario del Consejo. Las decisiones de la Mesa Directiva deberán adoptarse por simple mayoría de votos presentes y con un quórum mínimo de cuatro de sus miembros componentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

ARTICULO 27°- Son atribuciones y deberes del Consejo Federal: a) Ejercer la administración, gobierno y dirección del Partido Federal b) Hacer cumplir por las autoridades del distrito las resoluciones que adopte así como las que emanen de las demás autoridades del partido. c) Hacer cumplir sanciones disciplinarias aplicadas por el Tribunal de Disciplina. d) Convocar la Convención Nacional a sesiones ordinarias y extraordinarias y formular el orden del día respectivo. e) Hacerse representar por sus miembros en los actos partidarios organizados por las autoridades del distrito. f) Establecer su presupuesto de gastos y recursos y fijar los sueldos de sus empleados. g) Dictar y reformar su propio reglamento. h) Administrar el tesoro del

Partido y sus bienes a través de la tesorería, estableciendo un sistema contable de conformidad con la legislación nacional aplicable, fijando cierre del balance contable el 30 Junio de cada año. i) Designar y remover al Apoderado Nacional, y a los Apoderados suplentes del Partido en el orden nacional. j) Designar a los apoderados que representaran al Partido nacional en los distintos distritos electorales. k) Elevar anualmente a la Convención nacional un informe de sus actividades y de la situación política del país. l) Designar al inicio de la campaña electoral, dos responsables económicos financieros y comunicar su designación a la Justicia Electoral. m) Aceptar la renuncia de sus miembros. n) Llevar los libros exigidos por la legislación vigente. Los libros de Inventario y de Caja serán llevados por la Tesorería. o) Comprar, grabar y vender bienes inmuebles, previo dictamen de la Comisión de Finanzas y de la Tesorería. p) Operar con los Bancos de la Nación Argentina, y otras instituciones financieras oficiales y privadas. q) Otorgar poderes especiales o generales de cualquier tipo. r) Designar los interventores en los casos, y con los alcances previstos del artículo 19°. Inc. m. s) Prestar acuerdo a la designación de los integrantes del Secretariado Nacional, a propuesta del Presidente del Partido Federal.

ARTICULO 28°- Compete al Consejo Federal establecer las directivas que aseguren la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática local, provincial, regional, nacional e internacional.

ARTICULO 29°- A propuesta del presidente del partido Federal, el Consejo Federal designara a los miembros del Secretariado Nacional, quienes duraran en sus funciones hasta su remoción por el Presidente del Partido Federal. El Secretario Nacional tendrá miembros como lo estime conveniente el Presidente del Partido Federal, hasta un máximo de veinte.

ARTICULO 30°- El Presidente y Tesorero están obligados a presentar el balance anual y el informe de situación patrimonial según las determinaciones de ley. Sin perjuicio de esto el Consejo Federal podrá designar una Comisión de Finanzas. Los fondos del Partido deberán depositarse en los bancos oficiales a su nombre y a la orden del Presidente y Tesorero.

ARTICULO 31°- El Consejo Federal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, pero por lo menos una vez al año lo hará en distritos del interior del país, y en sesión extraordinaria cada vez que lo convoque su Presidente, o lo solicite una cuarta parte de sus miembros con especificación de los asuntos a la considerar.

ARTICULO 32°- El Consejo Federal está facultado para organizar agrupaciones gremiales, centros de estudios, etc., dictando las normas a que deberá ajustarse su funcionamiento. Estas agrupaciones cuya enumeración no es taxativa, gozaran de la autonomía que el Consejo Federal considere adecuada en cada caso y recibirán las denominaciones que el Consejo establezca. El Consejo Federal podrá también nombrar las comisiones que crea conveniente, integrándolas o no con miembros del propio Consejo.

ARTICULO 33°- El Consejo Federal coordinara la labor de los legisladores nacionales e impartirá a los miembros las directivas generales que orientan su desempeño en el Congreso de la Nación.

ARTICULO 34°- El Consejo Federal hará cumplir esta Carta Orgánica y las demás resoluciones dictadas por la Convención Nacional y por el Consejo, velando para que no se desvirtúe el programa del Partido, y adoptará las medidas que requiera las circunstancias.

ARTICULO 35°- El mandato del Consejo Federal y su Mesa Directiva, quedara de hecho prorrogada cuando, por circunstancias notorias y graves, ajenas al Partido, no fuese posible realizar la elección de sus reemplazantes o estos se vieran impedidos de hacerse cargo de sus funciones.

ARTICULO 36°- El Tribunal de Disciplina será integrado por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por la Convención Nacional., cuyos mandatos durarán cuatro años y deberán continuar en sus funciones hasta tanto sean reemplazados. Sus decisiones deberán ser acordadas con un mínimo de dos votos coincidentes. Dictará su propio reglamento garantizando la defensa en juicio y el debido proceso. Sus decisiones son definitivas, directamente operativas y solo revisables extraordinariamente y sin efectos suspensivos por la Convención Nacional, conforme al art.20.

ARTICULO 37°- Son facultades de Apoderado Nacional: Interviene en todos los asuntos judiciales que al presente tenga pendientes o en los que más adelante se le susciten al Partido en esta Republica, o en el extranjero, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, sea como actor o demandado, presentar ante los señores jueces, tribunales superiores o inferiores y demás autoridades judiciales que competen escritos, y demás recaudos que fueran menester, pudiendo interponer todos los recursos legales o desistir de ellos, entablar y contestar demandas y contra demandas, oponer excepciones, reconvenir, decir de nulidad inconstitucionalidad o inaplicabilidad de una ley; poner y absolver posiciones; prestar y exigir juramento y cauciones, incluso la juratoria, otorgar y pedir fianzas; presentar y tachar testigos; formular preguntas y repreguntas, prorrogar y declinar de jurisdicción; hacer y aceptar consignaciones; nombrar peritos; tasadores, martilleros y demás funcionarios; producir y aceptar informaciones, aclaraciones, ratificaciones, protestos y protestas; pedir la cesación o cumplimiento de contratos; otorgar las escrituras del caso, con imposición de multas o sin ellas; deducir, reconocer documentos enjuicio, solicitar cotejos de letras y reconocimiento de firmas; exigir rendiciones de cuentas y compulsas de libros. Pedir embargos preventivos y definitivos, inhibidos y sus levantamientos e indemnizaciones por daños y perjuicios, remate o adjudicación de bienes de deudores del Partido y la quiebra o concurso civil de los mismos, aceptar o rechazar concordatos, asistir a juicios verbales ,juntas o reuniones de acreedores y de verificación de créditos y proseguir sucesiones; conceder y solicitar quitas; pedir inscripciones; diligenciar oficios y exhortos; oficializar candidaturas; intervenir en toda clase de incidentes que se susciten y promover los necesarios, Reivindicar derechos, tachar, acusar, percibir, hacer arreglos extrajudiciales, iniciar, y desistir juicios; actuar ante las autoridades administrativas, sean nacionales o municipales; Actuar ante los Sres. Jueces, Tribunales Superiores e Inferiores de cualquier lugar de la República y del extranjero; así como también practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester al mejor desempeño de su mandato. Establecer contrataciones de compra-venta, por cuenta y en nombre del partido. De los Senadores y Diputados Nacionales

ARTICULO 38°- Los Senadores y Diputados Nacionales del Partido, constituirán un único bloque parlamentario en el ámbito de su competencia en el seno del cual, se reglamentaran sus funciones. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Federal con voz pero sin voto.

ARTICULO 39°- Los Diputados y Senadores Nacionales, por el hecho de aceptar su mandato, están obligados a ajustar su actuación a la declaración de principios, al programa generales de la Convención Nacional y del Consejo Federal y a la plataforma que hayan dictado los órganos competentes de cada distrito electoral. Del Tesoro

ARTICULO 40°- El tesoro del partido se integra: a) Con el 20% de los ingresos totales de las agrupaciones de distrito, cualquiera fuera su origen. b) Con los ingresos y bienes provenientes de donaciones y colectas populares, de acuerdo a las disposiciones del estatuto de los Partidos Políticos. c) Con los bienes que el Partido adquiere de conformidad con la legislación vigente. d) Con los aportes del Fondo Partidario Permanente.

ARTICULO 41°- Se adoptarán por el Consejo Federal y las Juntas o Consejos del Distrito las disposiciones necesarias para el más riguroso control contable de los ingresos y egresos de los fondos partidarios, observándose las disposiciones legales que fueran de aplicación al caso Principios Generales

ARTICULO 42°- La declaración de principios y el programa o bases de acción política , deberán promover el bien público y sostener el sistema democrático, representativo republicano y sostener el sistema democrático, representativo, federal, pluripartidista, el respeto de los derechos humanos y no auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder .El Partido observara y en la práctica sostendrá los principios y fines de la Constitución Nacional y se ajustara a las disposiciones de esta Carta Orgánica.

ARTICULO 43°- El gobierno del Partido estará a cargo de los organismos que se establezcan en las respectivas Cartas Orgánicas, ajustándose a las siguientes pautas generales: a) Convencionales de Distritos (Metropolitana, o Provincial) respectivas de la soberanía local del Partido en cada distrito y serán elegidas por el voto secreto y directo de los afiliados. b) Juntas o Consejos de Distritos (Metropolitana, o Provincial) que ejercerán la conducción ejecutiva del Partido en cada distrito, y serán elegidos por el voto directo o indirecto de los afiliados. c) Juntas Electorales. d) Tribunales de Conducta, designados por la convención, encargados de fiscalizar las finanzas del Partido. e) Determinación de la formación del tesoro del Partido en cada distrito. f) Elección de los candidatos a cargos electivos nacionales y parlamentarios del Mercosur por el voto directo. Durante la vigencia de la ley 26.571, se elegirán en primarias abiertas simultáneas y obligatorias, conforme su texto. g) Respeto de las minorías en la integración de los organismos partidarios dando estricto cumplimiento a la Ley 24.012. h) Aperturas de los registros de los afiliados por lo menos una vez al año, durante el termino mínimo de sesenta días, y anunciado con un mes de anticipación; asegurando el cumplimiento de la ley 26.571 y el debido proceso partidario en toda cuestión vinculada a la afiliación” el debido proceso partidario en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación. i) Creación y organización de la juventud y de grupos universitarios.

ARTICULO 44°- El Partido Federal se extinguirá solo cuando no haya ningún ciudadano que quiera seguir sosteniendo su vigencia. Disposiciones Transitorias

ARTICULO 45°- La Junta Promotora Nacional asume todas las atribuciones de los organismos previstos en esta Carta Orgánica, a fin de posibilitar la organización del Partido. La Junta Promotora irá perdiendo sus atribuciones a medida que se vayan construyendo los organismos previstos por la Carta Orgánica, y quedara definitivamente disuelta al ser electos los miembros del primer Consejo Federal.

ARTICULO 46°- La antigüedad de la afiliación a la que se refiere el artículo 6°, no se exigirá a los efectos de la constitución de la primera Convención y del primer Consejo Federal.

ARTICULO 47°- Los Partidos del distrito que estuvieran reconocidos judicialmente como tales a la fecha de constitución del Partido Federal , y se incorporen a este podrán adicionar, si así lo estimaran conveniente, su nombre primitivo al de Partido Federal, separados ambos por un guión. De la Juventud Nacional

ARTICULO 48°- La Juventud Federal, orden Nacional, estará formada por todos los afiliados al Partido Federal del país , hasta cumplir los 31 años de edad. Al cumplir dicha edad, automáticamente se pierde todos los cargos que se ocupan en la juventud y la Convención Federal de la juventud.

ARTICULO 49°- Los órganos de gobierno de la Juventud Federal en el órgano Nacional son el Consejo Federal en el orden Nacional son el Consejo federal de la juventud estará compuesto por un delegado en representación de la juventud y la Convención Federal de la juventud.

ARTICULO 50°- El consejo federal de la juventud estará compuesto por: Un delegado en representación de la juventud en cada distritos que tenga reconocida su personería jurídica. a) Doce delegados elegidos por la Convención Nacional de la juventud que deberán ser Convencionales. b) El presidente de la Convención Nacional de la juventud que tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 51°- Cada dos años y coincidentemente con la incorporación de delegados designados por la Convención Nacional de la juventud, esta elegirá La Mesa Directiva de consejo Federal da la Juventud que estará integrada por siete miembros: un Presidente, dos Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Secretario de Actas y un Secretario de Prensa.

ARTICULO 52°-El presidente del Consejo Federal de la Juventud será el Presidente de la juventud Federal en el Orden Nacional.

ARTICULO 53°- Consejo Federal de la Juventud se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cada vez que lo convoque la Mesa Directiva o a petición escrita de un cuarto de sus miembros.

ARTICULO 54°- El quórum del Consejo Federal de la Juventud estará dado por más de la mitad de sus miembros y tomara sus decisiones por mayoría simple de votos .En caso de empate en la votación, el presidente será doble.

ARTICULO 55°- Son atribuciones del Consejo Nacional de la Juventud: a) ejercer la dirección , gobierno y administración de la Juventud Federal en el orden nacional ; b) Convocar a la

Convención Nacional de la Juventud a sesiones ordinarias y extraordinaria y formular el correspondiente Orden del Día : c) Dictar y reformar su propio Reglamento de funcionamiento; d) Remover con dos tercios de votos afirmativos a cualquier de sus miembros que incurriera en inasistencias reiteradas ,en caso que el miembro removido fuese un delegado por distrito, el distrito ,el distrito a que corresponda debería designar con la mayor brevedad su reemplazante; e) Aceptar o no la renuncia de sus miembros; f) Elevar anualmente a la Convención Nacional de la Juventud , al Consejo Federal del partido y la Convención Nacional del Partido , un informe sobre sus actividades y de la situación general del país; g) Solicitar a las autoridades de la Juventud federal de cada distrito informes sobre sus actividades y sobre la situación y sobre la situación política general de la Provincia; h) Declarar la intervención de uno o más distritos de la Juventud, la que en ningún caso deberá durar más de un año. La declaración de la intervención de uno o más distritos de la Juventud , en la intervención deberá precisar los alcances de la misma y solo podrá ser fundada en la grave violación de disposiciones expresas de este Estatuto , de la Carta Orgánica Nacional y/o de la legislación vigente para los partidos políticos La intervención deberá ser establecida por los votos de los dos tercios de los miembros del Consejo presentes en la sesión. Las autoridades del distrito intervenido podrán apelar esta decisión ante la Convención Nacional del Partido: i) Designar a propuesta del presidente de la juventud a los miembros del Secretario Nacional de la juventud que tendrá tantos miembros como se estime conveniente y que duraran en sus cargos hasta su remoción por el Consejo.

ARTICULO 56°- La Convención Nacional de la juventud estará integrado por tres delegados por cada uno de los distritos en que el partido Federal tenga personería jurídica reconocida , a esta cantidad de delegados fijos por distrito, se le adicionara un número de delegados igual a la mitad de los diputados que cada provincia envíe al Consejo Nacional . Si dicho numero fuera impar, se le agregaría una unidad y la cifra resultante se dividirá por dos. Cada distrito elegirá un número de delegados suplentes igual a la mitad de los delegados titulares.

ARTICULO 57° - El quórum de la Convención de la Juventud estará dado por la mitad más uno de la Convención titulares. Pasadas tres horas de las fijadas para el inicio de la sesión, podrán incorporarse los suplentes y la Convención reunirse con los miembros presentes.

ARTICULO 58°-La Convención tomara sus decisiones por simple mayoría de los miembros presente, salvo en los casos que el presidente Estatuto imponga mayoría especial. En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble...

ARTICULO 59°-Los delegados a la Convención Nacional de la Juventud serán designados de conformidad al mecanismo electoral de cada distrito y duraran dos años en sus funciones

ARTICULO 60°- La Convención Nacional de la Juventud se dará su propio Reglamento, Siendo de aplicación supletoria el de la Cámara de Diputados de la Nación.

ARTICULO 61°-La Convención elegirá de su seno un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario de Actas, en su orden por el voto de la mayoría absoluta de los Convencionales presentes. Estos Convencionales formaran la Mesa Directiva de la Convención, que tomara sus decisiones por mayoría de votos presentes, necesitando para sesionar la presencia de por lo menos tres de sus miembros .La Mesa Directiva durara en sus funciones dos años. En caso de

impedimento o renuncia de alguno de sus miembros, la Convención designada el reemplazante que terminara el mandato de su antecesor.

ARTICULO 62°-Las reuniones de la Convención Nacional de la Juventud serán públicas salvo que el cuerpo establezca transitoriamente que sean secretas.

ARTICULO 63°-Son atribuciones de la Convención Nacional de la Juventud: a) Fijar en Orden Nacional la declaración de principios de la Juventud Federal y su programa de acción política; b) Designar los miembros del Consejo Federal de la Juventud de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, inc. b)del presentes Estatutos; c) Dictar su propio reglamento interno; d) Aprobar o desaprobar la gestión desarrollada por el Consejo Federal de la Juventud .Para emitir un voto de censura se necesitara el voto de los dos tercios de los convencionales presentes, e) En caso de in conducta partidaria de algunos miembros de la Juventud Federal, se notificara al distrito al que pertenezca el implicado, recomendando la sanción a aplicar, para que este envíe el caso al Tribunal de Conducta correspondiente.

ARTICULO 64°-Las autoridades elegidas hasta la fecha, terminaran su mandato al vender el plazo por el que fueron designadas. Las que se eligieren como consecuencia de las reformas introducidas en esta Carta Orgánica, y que se incorporaran a organismos preexistentes, lo serán por un plazo que finalizara en la misma oportunidad en que se produzca el vencimiento de las que actualmente existen. Igual criterio se aplicara respecto de aquellos que sean elegidos para completar mandatos de las vacantes producidas.